

Proceso : EJECUTIVO SIGULAR.-
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.-
Demandado : FERNEY ENRIQUE FLOREZ CUNDA.-
Radicación : P. NRO.3026-00047-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Auto de Sustanciación No.027.-

En escrito recibido vía correo electrónico, la doctora MARIA LEONOR ROMERO CASTEBLANCO, en su condición de Representante Legal de la sociedad SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. con Nit. 830.044.825-8, solicitó en síntesis, se acepte la cesión del crédito realizada entre Banco Davivienda y la sociedad que representa; se le reconozca personería para actuar, en virtud de la renuncia del anterior apoderado; así mismo que la cesión de crédito se notifique por estado al deudor.-

CONSIDERACIONES

En relación con la solicitud de la profesional del derecho, debe destacar el Despacho que la cesión del crédito realizada entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. fue aceptada por este Despacho mediante auto INTERLOCUTORIO No. 065 de 30 de octubre de 2018, en consecuencia, deberán las partes atenerse a lo allí dispuesto.-

Ahora bien, otro de los requerimientos presentado por la apoderada judicial, se centra en que se tenga al señor FERNEY ENRIQUE FLOREZ CUNDA, como notificado de la cesión efectuada entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y SERLEFIN BPO&O, por estado.-

Sobre tal solicitud, debe decir el Despacho que por error involuntario, se ordenó la notificación personal de tal decisión al ejecutado, sin embargo, de una revisión exhaustiva del expediente, se tiene que para la fecha en que se aceptó la cesión del crédito entre las dos entidades referenciadas -30 de octubre de 2018-, ya el ejecutado se encontraba notificado del auto que libró mandamiento de pago e incluso se había proferido la decisión de seguir adelante la ejecución, y en esa medida, se encontraba ya vinculado al proceso, de ahí que, toda decisión que se tome en el mismo, se entiende notificado por estados.-

Bajo ese derrotero, el Despacho accederá a la solicitud presentada por la apoderada de la sociedad ahora ejecutante SERLEFIN y tendrá como notificado de la cesión de crédito al ejecutado, a partir del 31 de octubre de 2018, fecha en la cual se notificó por estado, la providencia que aceptó tal convenio.-

Finalmente, en lo relacionado con el reconocimiento de la personería adjetiva deprecado por la doctora ROMERO, es importante precisarle que no existe en el plenario renuncia del anterior apoderado, no obstante, en vista de la cesión del crédito ya referida,

Proceso	:	EJECUTIVO SIGULAR.-
Demandante	:	BANCO DAVIVIENDA S.A.-
Demandado	:	FERNEY ENRIQUE FLOREZ CUNDA.-
Radicación	:	P. NRO.3026-00047-00.-

surge necesario reconocerle personería a la peticionaria, a partir de que en virtud de tal convenio, es ahora la sociedad SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., quien ocupa la calidad de ejecutante.-

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

D I S P O N E:

PRIMERO: PRECISAR a la apoderada de la ahora ejecutante, que la cesión del crédito realizada entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., fue aceptada mediante auto interlocutorio proferido el 30 de octubre de año en curso, providencia a la cual han de atenerse las partes.-

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada de la ahora ejecutante, relacionada con tener como notificado al ejecutado señor FERNEY ENRIQUE FLOREZ CUNDA, de la cesión del crédito realizada entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., por estado.-

TERCERO: PRECISAR en virtud de lo anterior que, para todos los efectos procesales y sustanciales, se tendrá por notificado al ejecutado de la cesión del crédito, a partir del 31 de octubre de 2018, fecha en la cual se notificó por estado la providencia que acepto la cesión del crédito ya especificada.-

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora MARIA LEONOR ROMERO CASTEBLANCO, portadora de la T. P. No. 76.622 del C.S.J. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.934 expedida en Bogotá D.C., como apoderada de la ahora ejecutante SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. con las precisiones consignadas en esta providencia.-

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Jueza,



MONICA RODRIGUEZ BRAVO.